



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ushuaia, **28 NOV 2023**

VISTO: el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía (DPE) N° 87/2021 Letra: E, caratulado: "S/ ACUERDO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA – CAMMESA – SECRETARÍA DE ENERGÍA", y;

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones fueron remitidas por el señor Pedro VILLARREAL, en su carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Energía (DPE), solicitando asesoramiento al Tribunal de Cuentas mediante la Nota N° 3087/2023 Letra: DPE (fs. 821), en los siguientes términos: "(...) *resulta necesario solicitar vuestra intervención respecto de lo actuado en el expediente (...) y considerando que tanto el Departamento Legal (Dictamen N.º 102/2023), como la Auditoría Interna (Informe N° 441/2023) de esta D.P.E. sugieren se remita a uds dichas actuaciones (...)*".

Que al ser giradas las actuaciones al área legal, a fs. 822/843, se emitió el Informe Legal N° 253/2023 Letra: TCP-CA, en el cual luego de efectuarse un minucioso detalle y análisis de los antecedentes obrantes en autos, se concluyó que: "(...) **III. CONCLUSIÓN**

Previo a expresar las conclusiones, resulta indispensable insistir en que el análisis realizado responde al pedido de asesoramiento, regulado por la Resolución Plenaria N° 124/2016, que realizó el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Dn. Pedro VILLARREAL a fojas 821, y que de ningún modo constituye el control de legalidad ni el control financiero previstos en el artículo 2º de la Ley provincial N° 50.

Si bien el remitente no definió con precisión la consulta, de la revisión de las actuaciones y de los informes técnico-profesionales incorporados resultaría que se pidió asesoramiento acerca de si correspondería o no el pago

la Factura A N° 0051-00070661, en concepto de intereses por la suma de \$2.049.414,00 por la falta de pago de la Factura A N° 51-67829, y de la Nota de Débito N° 0051-00159583, por \$1.799.343,00, también por intereses generados a raíz del incumplimiento de las obligaciones conforme la Factura A N° 51-69037.

El total de la deuda por ambos documentos por intereses alcanzaba un total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$3.848.757).

Monto que el Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, el entonces Presidente de la DPE, decidió no pagar, conforme el artículo 2° de la Resolución DPE N° 361/2021 en el que se expresó: 'Que la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$3.848.757) en concepto de cargos e intereses no se hará efectiva hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo en el marco del Artículo 11° de la Ley 1015'.

En dicho marco y con las limitaciones ya expresadas, resultaría que ambas obligaciones ya habrían sido afrontadas: la Factura A N° 0051-00070661 se pagó en el Libramiento de Pago N° 76/2021 (a fojas 158/159) y la Nota de Débito N° 0051-00159583 se habría resuelto con el Acuerdo de regularización de obligaciones MEMSTDF-CAMMESA por un total \$655.352.587,21 (por el capital más intereses adeudados a septiembre de 2023) que se habría gestionado en el expediente N° 258/2023, Letra: DPE, conforme se desprende de la Nota N° 2881/2023, Letra DPE, a fojas 804/806, que la Jefatura del Departamento Contable le envió a la Dirección de la DPE.

De ahí que, si la consulta consistía en si se debía realizar o no el pago de los documentos objeto de la consulta, esta habría devenido en abstracta.

En cuanto a responsabilidad de los funcionarios por la falta de pago de las prestaciones recibidas de CAMMESA, que habría generado los intereses documentados en la Factura A N° 0051-00070661 y la Nota de Débito



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

N° 0051-00159583, denominada 'cuestión de fondo' en la Resolución DPE N° 361/2021, se podría sostener lo siguiente:

Toda vez que la consulta en este expediente haría referencia a la legitimidad del pago de intereses por prestaciones impagas y no respecto de procedimientos de selección de contratistas estatales, no resultaría de aplicación el artículo 11 de la Ley provincial N° 1015.

Además, sería oportuno resaltar que no cumplir con la obligación de pago de una prestación recibida puede tener diferentes causas, y solo aquellas acciones u omisiones antijurídicas darían origen a la acción administrativa de responsabilidad patrimonial prevista el artículo 43 de la Ley provincial N° 50.

A propósito de ello, considerando que los recursos financieros son limitados, privilegiar unas acreencias sobre otras es una decisión de mérito, oportunidad y conveniencia. Se trata de una decisión de gestión, que debe estar debidamente fundada, y que no genera por sí misma responsabilidad patrimonial administrativa.

Podría corroborarse que en este caso en concreto y según la documentación disponible en este expediente, la DPE no estaba en condiciones de afrontar el pago de las prestaciones recibidas hasta abril de 2021, asunto que se hizo expreso en el expediente (a fojas 17 y 34) y se le notificó al acreedor".

Que mediante Nota Interna N° 2704/2023 Letra: TCP-CL (fs. 844), la Coordinadora de la Secretaría Legal, Dra. Julia DE LA FUENTE, compartió el criterio vertido en el informe antes mencionado.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos expresados en el Informe Legal N° 253/2023, Letra: TCP – CA, resultando necesario emitir la presente a los fines de evacuar la consulta

[Firma manuscrita]

formulada por el señor Pedro VILLARREAL, en su carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Energía (DPE).

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, atento a las previsiones de los artículos 2° inciso i), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50, y las previsiones de la Resolución Plenaria N° 124/2016.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 253/2023, Letra: TCP – CA, mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por el señor Pedro VILLARREAL, en su carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Energía (DPE). Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Notificar con devolución de las actuaciones al señor Pedro VILLARREAL, en su carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Energía (DPE).

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente a la Coordinadora de la Secretaría Legal, Dra. Julia DE LA FUENTE y, por su intermedio, al letrado dictaminante; y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, para su conocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 277 /2023.-

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

Informe Legal N.º 253/2023

Letra: T.C.P. - C.A.

Ref.: Expte. N.º 87/2021

Letra: DPE-E

Ushuaia, 14 de noviembre de 2023

ALA COORDINADORA LEGAL
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente de la referencia, caratulado: **"S/ACUERDO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA-CAMMESA-SECRETARÍA DE ENERGÍA"**, a fin de tomar intervención.

I.- ANTECEDENTES:

Don Pedro VILLARREAL, en su carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Energía (en adelante DPE), solicitó el asesoramiento del Tribunal de Cuentas.

El motivo de la consulta estaría vinculado, en principio y con los matices que en adelante se señalarán, con el cumplimiento del Acuerdo de Regularización de Deudas entre la Dirección Provincial de Energía, CAMMESA y la Secretaría de Energía de la Provincia de Tierra del Fuego, concretado el 3 de marzo de 2021 que fue incorporado a fojas 11/13. Entre los resultados de dicho

convenio, resultó que la DPE habría saldado todas las deudas que, hasta el 31 de diciembre de 2020, mantenía con CAMMESA.

I.1. Dificultades de la DPE para cumplir con las obligaciones con CAMMESA posteriores al Acuerdo de Regularización de Deudas

El 19 de abril 2021, mediante la Nota N° 1003/2021, Letra DPE –a fojas 17-, la Jefatura del Departamento Administrativo le informó a la Dirección de la DPE que se había iniciado el Expediente N° 137/2021 *-que no fue acompañado en el pedido de asesoramiento-* para el pago de las prestaciones (adquisición de energía en el mercado fueguino como distribuidor) que CAMMESA le brindase a la DPE fuera de la deuda saldada mediante el Convenio del 3 de marzo.

Sobre este tema, además señaló que:

“(...) se ha solicitado al Departamento de Planificación y Costos una estimación del gasto que se erogará al respecto durante el ejercicio 2021. Una vez obtenida la información se ha girado al Departamento Contable a fin de prever dicho gasto en la próxima modificación presupuestaria ya que no se encontraba previsto el nuevo importe presupuestariamente.

En virtud de lo expuesto, se cree pertinente poner en conocimiento de la Presidencia que, si bien se encuentra iniciado el trámite pertinente, en virtud del acuerdo suscripto, a la fecha no se cuenta con disponibilidad presupuestaria para avanzar con el pago, lo cual se entiende se debería poner en conocimiento a CAMMESA a los efectos de manifestar la voluntad de pago pero que lamentablemente no estamos en condiciones de cumplir con los vencimientos establecidos originalmente. Queda entonces a criterio de la Presidencia cursar



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

una notificación a CAMMESA para exponer la situación en los términos en los que la gestión política crea apropiados".

I.2. Aviso de la Presidencia de la DPE a CAMMESA de las dificultades para pagar las prestaciones

A fojas 34 rola la Nota NOI N° 1098/2021, Letra: DPE, del 29 de abril de 2021, mediante la cual la Presidencia de la DPE le comunica a CAMMESA la situación en estos términos:

"Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al 'Acuerdo de regularización de deuda entre la Dirección Provincial de Energía – CAMMESA – Secretaría de Energía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur', suscripto con fecha 3 de marzo del corriente año, al respecto cabe informar lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo acordado entre las partes resulta menester para esta Dirección hacer constar que es nuestra voluntad cumplir con lo acordado oportunamente y que de hecho las áreas intervinientes están trabajando en función de dar cumplimiento a lo pautado, queremos además hacerles saber que no nos es indiferentes faltar a lo allí convenido y no consideramos bajo ningún término la idea de caer en el inconveniente de contraer una nueva deuda.

Sin embargo y muy a nuestro pesar, resulta imperiosa la necesidad de solicitar tengan a bien considerar otorgarnos una prórroga sobre los plazos establecidos originalmente, dado que los tiempos que estimábamos prudentes para instrumentar dicho acuerdo nos han superado, demorando nuestro compromiso de pago".

I.3. La duda jurídica: acerca del pago de intereses por mora en el pago de las prestaciones recibidas y la acción de responsabilidad.

Ahora bien, a fojas 60/62, el Departamento Administrativo de la DPE, el 13 de agosto de 2021, mediante su Nota N° 2283/2021, Letra: DPE, le informó a la Dirección de la DPE, *literalmente* lo siguiente:

“Habiendo tomado conocimiento con fecha 16/07/2021 por cuerda separada mediante Nota N.º 1989/2021 – ‘Letra: DPE’, en la cual se adjuntan algunos documentos comerciales que obraban en el Departamento Administrativo (algunas con registro de ingreso y otros no), se detecta el faltante de documentos (facturas, notas de débito y notas de crédito) al momento de realizar la conciliación de deuda con la Administradora del MENSTDF CAMMESA. Existiendo un incumplimiento de pago desde el período noviembre 2020 y hasta agosto 2021, como así también sin su correspondiente conformación por el Dpto. Planificación y Costos teniendo en cuenta la situación de la DPE ante el MEMSTDF.

Que si bien, el Acuerdo de Regularización de deudas DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA - CAMMESA - SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR de fecha 03/03/2021, cláusula PRIMERA dice: ... ‘Aplicar la suma de \$ 1,093,955,753,68 en el concepto de créditos reconocidos por la Secretaría de Energía a la deuda de \$1,093,955,753,68 que DPE mantiene con CAMMESA por provisión de combustible para la generación de energía eléctrica.’

Que oportunamente, a fs. 9 vta. toma intervención el Dpto. Legal y Técnico con fecha 08/03/2021, donde sugiere verificar la cláusula OCTAVA (Proyecto), suscribiéndose en los mismos términos y condiciones.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

Que a la fecha se mantiene una deuda con CAMMESA (capital) por la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO CON 00/100 (\$ 83.228.604,00) más cargos e intereses en un total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 00/100 (\$ 3.848.757,00). -

Que si bien, no existe en el acuerdo cláusula alguna o condición a cumplir a futuro, es un acuerdo independiente mediante el cual se reconoció un crédito sobre todo lo facturado oportunamente, de manera tal que se reconsideró el crédito aplicado en concepto de deuda como agentes del MEN no considerando la facturación de gas sino la distribución de energía y el crédito por generación transformándose la deuda a saldo PESOS CERO (\$ 0,00).

Se entiende conforme cláusula SEXTA que el incumplimiento en el pago de las nuevas obligaciones comerciales, tendrán consecuencias legales conforme lo establece el Código Civil y Comercial de la Nación. Qué, asimismo en su cláusula SÉPTIMA, la SE TDF se compromete a contemplar en los cuadros tarifarios que apruebe **'los precios estacionales y los precios de referencia'** que la Secretaría determinará oportunamente para el MEMSTDF como así también, **'aprobar las modificaciones tarifarias que resulten necesarias a los efectos de que la DPE afronte el pago de cualquier deuda que pueda generarse a futuro en virtud de las Transacciones Comerciales en el MEMSTDF.'**

Que a la fecha no se ha dado formalidad respecto a una nueva tarifaria para la ciudad de Ushuaia y Servicio Eléctrico Tolhuin desconociéndose cualquier actuación administrativa al respecto en proceso, por lo que se solicita la intervención del Dpto. Legal y Técnico respecto a las

cláusulas citadas precedentemente ante la existencia de incumplimientos al Acuerdo arribado en el mes de marzo.

Con fecha 29/04/2021 según Nota N.º 1098/2021 – ‘Letra DPE’ se solicita prórroga en el pago sobre los plazos establecidos originalmente. Se toma conocimiento de la misma con fecha 03/08/2021. CAMMESA pone en conocimiento a la DPE con fecha 28/06/2021 las observaciones legales a la Nota N.º 1098/21 ‘Letra: DPE’ aludida en el presente párrafo, solicitando certificación de firma y poder en caso DPE Decreto de Designación del Presidente del Organismo lo cual se efectivizó con fecha 05/08/2021 realizando trámite pertinente ante Escribanía Publica certificando firma de Nota N.º 2175/2021 ‘Letra DPE’ ratificando los términos de Nota N.º 1098/2021 – ‘Letra DPE’.

Cabe destacar, que al mes de mayo se contaba con crédito presupuestario para afrontar el pago de las facturaciones emitidas por los períodos comprendidos hasta el 11/05/2021.

Que surge duda jurídica respecto al pago de los cargos e intereses generados en concepto de deuda de Comprobantes Facturas y otros, entendiendo que no se extingue el pago de capital la deuda de intereses no se ha dado intervención al Dpto. Legal y Técnico a efectos de poder emitir opinión legal al respecto sea tanto por; la demora administrativa del trámite, la información relacionada al trámite administrativo de registros y procedimiento para el pago por cuerda separada, si es de Aplicación el Artículo 11º de la Ley Provincial 1015; Ley Provincial N.º 495 (Presupuesto), ya que lo que luce a la vista más el Acuerdo suscripto por deudas pendientes se entiende deberían estar bajo el concepto de deuda pública interna directa ya que las deudas contraídas con persona jurídica (en este caso CAMMESA) residentes y



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

domiciliadas en y la República Argentina, y cuyo pago puede ser exigible dentro del Territorio Nacional, la DPE en calidad de deudor principal, es quién asumió las obligaciones contraídas no canceladas a la fecha, considerando Ejercicio Financiero 2020 y anteriores.

Que ante los hechos acontecidos respecto al no pago de intereses y cargos, éste hecho tiene como efecto una disminución patrimonial en el erario público, mediante una acción de omisión, culpa o negligencia, por parte del empleado público o funcionario a fin.

A su conocimiento y efectos, y de así lo estime corresponder, dar intervención al Dpto. Legal y Técnico a teniendo en cuenta la urgencia que amerita el pago a CAMMESA y respecto a quien corresponde hacerse cargo de los intereses generados ante el incumplimiento de pago y Acuerdo de fecha 03/03/2021 (fs.11/14)" (la negrita es propia)

I.4. Primer dictamen jurídico.

En respuesta, a fojas 63/65, el servicio jurídico de la DPE, en su Dictamen Legal N° 99/2021, del 13 de agosto de 2021, le informó a la Dirección de la DPE que:

"(...) toma intervención el Departamento Administrativo de la DPE mediante NOI DPE N° 2283/2 1, del cual se desprende que:

1.- Se configura un incumplimiento de pago a partir del período noviembre/2020 y hasta el período agosto/2021 inclusive.

2.- Que se ha constituido una regularización de deudas en el marco de la Cláusula Primera del acuerdo de fs. 11/13.

3.- Se mantiene a la fecha una deuda por parte de la DPE hacia CAMMESA por la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO (\$83.228.604.-), con más la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$3.848.757.-) en concepto de cargos e intereses.

Todo lo cual este Departamento Legal y Técnico comparte.

Posteriormente, en fecha 29/04/2021 se remite la NOI DPE N°1098/21 por medio de la cual se solicita a la firma CAMMESA una prórroga en relación a los plazos de pago establecidos originariamente.

Conforme el análisis propiamente dicho, cabe indicar en primer lugar que el Acuerdo de fs. 11/13 comprende un acuerdo independiente en el marco del cual se reconoce un crédito sobre lo facturado oportunamente. Es por ello que se reconsideró el crédito aplicado en concepto de deuda como agentes del MEN, no considerando la facturación de gas sino la distribución de energía y el crédito por generación, convirtiéndose la deuda a saldo cero.

En este orden de pensamiento, el incumplimiento de pago de las nuevas obligaciones comerciales de acuerdo a la Cláusula Sexta, traerían aparejadas las consecuencias establecidas en el CCCN.

Por otro lado, surge de las actuaciones que en la actualidad no se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Séptima, respecto de dar formalidad a una nueva tarifaria para la ciudad de Ushuaia y Localidad de Tolhuin.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

Asimismo, surge de autos que al mes de mayo/2021 se contaba con crédito presupuestario para afrontar el pago de las facturaciones emitidas por los períodos comprendidos hasta el día 11/05/2021, conforme las constancias obrantes.

Cabe indicar por su parte que la falta de pago de la deuda contraída, con más sus costes e intereses, generan por esto último un detrimento en el patrimonio de la DPE, toda vez que, de haberse abonado y cancelado las deudas en tiempo y forma, no hubiera generado costos extras por la mora en el pago.

De manera tal que se configura una URGENTE NECESIDAD en la cancelación de las deudas contraídas.

II.- CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto y luego del análisis efectuado, en opinión del suscripto la autoridad se encuentra facultada en primer lugar a proceder a la cancelación de las deudas mantenidas en la actualidad con la firma CAMMESA, teniendo en cuenta asimismo los intereses generados.

En segundo lugar, se sugiere proceder a la brevedad a dar formalidad a una nueva tarifaria para la ciudad de Ushuaia y Localidad de Tolhuin, en el marco de la Cláusula Séptima del Acuerdo de fs. 11/13". (el resaltado es propio)

I.5. Los intereses por mora en el incumplimiento con CAMMESA

A fojas 65 vta., el 17 de agosto de 2021 el Director –Ab. Javier BARRÍA VELÁZQUEZ- comparte el criterio expuesto por el Servicio Jurídico, ordenando continuar el trámite.

Ahora bien, del total de comprobantes de créditos y débitos -entre ellos múltiples documentos por intereses por falta de cumplimiento de pago- entre la DPE y CAMMESA que constan a fojas 75/138, la por entonces Directora del Departamento de Administración, agente Patricia VALENCIA, no conformó dos de ellos:

a. la Factura tipo A N° 0051-00070661, del 30 de julio de 2021, a fojas 137 por la suma de PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE (\$2.049.414,00) en concepto de: *“recargo e intereses moratorios según Res. SEyC 78/95 sobre facturados por sus operaciones en el mercado mayorista”* en la que se estaría haciendo referencia a la factura N° 51-67829, a fojas 101; y

b. la Nota de Débito N° 0051-00159583, del 30 de julio de 2021, por la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$1.799.343,00) en concepto de: *“recargo e intereses moratorios según Res. SEyC 78/95 sobre facturados por sus operaciones en el mercado eléctrico mayorista para aplicar a: Factura – A N° 51-069037 por transacción de abril 2021”*, documento que se incorporó a fojas 112.

En esas condiciones –y no obstante la recomendación del Dictamen Legal N° 99/2021-, a fojas 139/140 se elaboró un proyecto de acto administrativo de aprobación del gasto por la suma total de PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO (\$83.228.604) en concepto de capital adeudado, pero rechazando el pago de la cantidad de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia".

MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$3.848.757) "hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo en el marco del Artículo 11º de la Ley 1015".

I.6. Primer Informe de la Auditoría Interna

A fojas 143 tomó intervención la Auditoría Interna, emitiendo su Informe N° 449/2021, Letra: DPE, del 17 de agosto de 2021, en el que se plasmó lo siguiente:

"OBSERVACIONES:

1. Se observa que la suma de \$3.848.757 no fue efectivizada en virtud de ser un CONCEPTO DE CARGO DE INTERESES HASTA TANTO SE RESUELVA LA CUESTIÓN DE FONDO EN EL MARCO DE LAS RESPONSABILIDADES. Se requiere informe sobre la cuestión de fondo y en caso de existir actuaciones informar su numeración.
2. Falta conformar las Liquidaciones de ventas, nota de débito, factura (intereses) se requiere conformar las mismas por el área competente o Dirección. - (fojas 75,79,82, 92, 96, 100, 102, 110, 114, 119, 128, 137, 138).
3. Se verifica falta de DIFUSIÓN WEB.
4. Se observan fojas sin rúbrica y sin copia certificada o copia fiel según Art. 30 y 40 Ley Provincial N° 141.

RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda cumplir con el acuerdo cláusulas acordadas de tal forma de no incurrir en mora.
2. Tener presente la RESOLUCIÓN PLENARIA N° 384 donde el TCP solicita en CONTROL PREVENTIVO 'TODA OTRA TRAMITACIÓN QUE, POR SU SIGNIFICATIVIDAD, EN RELACIÓN AL MONTO INVOLUCRADO O PARTICULARES CARACTERÍSTICAS, ASÍ LO AMERITE.' ESTA AUDITORÍA SUGIERE O RECOMIENDA LA INTERVENCIÓN DEL TCP EN VIRTUD DE LA NORMATIVA SOBRE CONTROL PREVENTIVO.

NOTAS

1. A la fecha no se ha dado formalidad a la nueva tarifa eléctrica (cláusula séptima).
2. Se configuró un incumplimiento en el pago de las nuevas obligaciones (cláusula sexta). Sin perjuicio de esto, y siendo lo señalado una cuestión de criterio e interpretación de la norma y de los hechos, no impide la continuidad del trámite de acuerdo bajo los términos del art. 11° ley N° 1015 y art. 1° dto. N° 2242/94”.

I.7. Acto administrativo que resuelve no pagar la Factura A N° 0051-00070661 y la Nota de Débito N° 0051-00159583

No obstante la recomendación del Departamento Legal y Técnico de la DPE y de las Observaciones, Recomendaciones y advertencias en las Notas de la Auditoría Interna, el 17 de agosto de 2021 el entonces Presidente de la DPE,



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, suscribió la Resolución DPE N° 361/2021 (a fojas 144/147), en los términos del proyecto girado por la agente Patricia VALENCIA, sin haber dado intervención al Tribunal de Cuentas y, en el artículo segundo, plasmó la decisión de rechazar el pago de la cantidad de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$3.848.757) en concepto de recargos e intereses *"hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo en el marco del Artículo 11° de la Ley 1015"*.

I.8. Primer informe de la División Contable a la Dirección de la DPE

El 1° de septiembre de 2021, en su Nota N° 2460/2021, Letra: DPE, a fojas 172/173, la Jefa de la División Contable le comunicó a la Dirección de la DPE lo siguiente:

"Considerando la ausencia del Jefe de Departamento Contable informo lo siguiente respecto del pago realizado en las actuaciones de la referencia.

- 1. El pago se realizó mediante el L.P. N° 76/2021, por la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DIECIOCHO (\$85.278.018.-), que, según se indica en el detalle del mismo, corresponde a las facturas del período 'Noviembre 2020 – Junio 2021'. Se canceló con fondos de la Cuenta Corriente N° 1710037/9 del Banco Tierra del Fuego (fojas 158 a 160).*

Se adjuntó comprobante de registro en el Sistema Tango de pago N°76/2021, cancelado el día 17/8/2021, a foja 161.

(...) le sugiero considere lo que voy a informar a continuación para darle continuidad a las actuaciones:

- 1. Que se devenguen las facturas y, con la intervención de la Auditoría Interna, se firme el acto administrativo que autorice la cancelación del gasto y se puedan emitir las Órdenes de Pago y el gasto se impute a la etapa de pagado.*
- 2. Respecto del Anexo A del Acuerdo de Regularización de Deuda que consta de desde foja 11 a 13 por la suma de PESOS 1.093.753,68, esta División informó la deuda registrada y devengada a Cammesa en la Nota N° 981/21 que consta de foja 18 a 33 y la necesidad de conciliar la misma. Deben considerarse las modificaciones presupuestarias que correspondan y las tramitaciones administrativas para su imputación y la registración contable.*
- 3. También voy a hacer referencia al Expte N° 137/2021, en el cual se tramitaron todos mis informes relacionados con el tema, adjuntando la hoja de ruta a foja 171.*
- 4. Comparto la recomendación de la Auditoría Interna relacionada al control Preventivo por la significatividad del importe.*
- 5. Por último, voy a adjuntar copia de la Nota dirigida a usted, con copia al Señor Presidente, relacionada al pago de las presente actuaciones ocurrida el día viernes 13 de agosto del corriente año. La misma se adjuntó desde la foja 162 a 170”.*



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

I.9. Acto administrativo que decide revocar el rechazo del pago de la Factura A N° 0051-00070661 y la Nota de Débito N° 0051-00159583

El 30 de diciembre de 2021 se dictó la Resolución DPE N° 664/2021, a fojas 294/295, en la que además de salvar diversas irregularidades, dejó sin efecto el artículo 2° de la Resolución DPE N° 361/2021, en el que se había decidido no pagar los recargos e intereses facturados CAMMESA, en estos términos: *"ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto el artículo 2° de la Resolución DPE N° 361/2021 conforme lo establecido en el Anexo I punto 5.5 de la Resolución SEE N° 61/1992 y Anexo I punto 5.5 Resolución N° 78/1995 de la Secretaría de Energía y Comunicaciones"*.

I.10. Segundo informe de la División Contable

El 21 de enero de 2022 se adjuntó la Nota N° 176/2022, Letra: DPE, a fojas 492/493, en la que la Jefa de la División Contable, C.P. Elba Esther CAICHEO, además de informar una serie de irregularidades, señaló:

"Esta División ha realizado el análisis de las actuaciones en base a las Resoluciones DPE N° 361/2021 y N° 664/2021.

- 1. La Resolución DPE N° 361/2021, Aprueba los montos Adeudados por deuda con vto desde noviembre 2020 hasta agosto 2021 (PERIODO 11/202 A JUNIO/2021) por la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO (\$83.228.604). Imputa a las partidas 3-1-1, 3-4-9 y 5-3-1, sin discriminar el importe de cada una de ellas.*

EL ANEXO I

NOVIEMBRE 2020	\$ 9.961.097,00
DICIEMBRE 2020	\$ 5.924.178,00
ENERO 2021	\$ 7.129.791,00
FEBRERO 2021	\$ 6.001.180,00
MARZO 2021	\$ 13.288.889,00
ABRIL 2021	\$ 14.597.879,00
MAYO 2021	\$ 15.801.965,00
JUNIO 2021	\$ 10.523.625,00
JUNIO FA 70661 - INTERESES POR MORA	\$ 2.049.414,00
JUNIO N DEB 159583 - INTERESES POR MORA	\$ 1.799.343,00
	\$ 87.077.361,00
MENOS	
N DEB 159583	\$ 1.799.343,00
TOTAL A PAGAR	\$ 85.278.018,00

Por libramiento de pago N° 76/2021 que consta a fojas 158 se pagó la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DIECIOCHO (\$85.278.018.-) que incluye la factura por \$2.049.414 por intereses, razón por la cual se realiza el ajuste administrativo en el artículo 1 de la Resolución DPE N° 664/21.

Previo al pago del L.P. N° 76/2021, **la Auditoría Interna emitió el Informe N° 449/2021** en el que realiza 4 OBSERVACIONES Y 2 RECOMENDACIONES. Foja 143 y 144.- Sugiero analice sus recomendaciones y las observaciones sean contestadas y levantadas antes de realizar un nuevo pago.

2. La Resolución DPE N° 664/2021 deja sin efecto la suspensión por la suma de \$3.848.757.- por cargos e intereses que establecía la Resolución DPE N° 361/2021.- **Ya se había pagado por el**



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

Libramiento de Pago N° 76/2021.- (la factura 51-70661 por \$2.049.414.-) (...)" (la negrita es propia)

I.11. Segundo Informe de Auditoría Interna

A partir de ello, se le dio intervención a la Auditoría Interna, la que presentó el Informe N° 22/2022, Letra: DPE, a fojas 494/497, en el que se detalló:

"NUEVAS OBSERVACIONES:

A- SE OBSERVA LA FALTA DE DICTAMEN LEGAL RESPECTO A LA CUESTIÓN DE FONDO DEL PAGO DE LOS INTERESES. Se sugiere dar intervención al departamento legal para emitir opinión.

(...)

O- Analizando la NOTA N° 176 nota de la Jefa de División Contable

SURGE:

1. La res. DPE N° 664/2021 deja sin efecto la suspensión por la suma de \$3.848.757 por cargos e intereses que establecía la Resol. DPE N° 361/2021. **ya se pagó por libramiento n° 76/2021 (fc. 51-70661 por \$2.049.414)**
2. La Resol. DPE N° 664/2021 \$66.878.170, no coincidiendo el importe del ANEXO con lo aprobado por el Art. 3 de la res. DPE N° 664/21.-

3. No hay registros contables respecto al ANEXO A de fs. 13 por \$1.093.955.753,68.-
4. Total de deuda \$154.205.602,00; pagado mediante libramiento 76/2021 \$85.278.018,00, diferencia a cancelar \$68.927.584,00. NOVIEMBRE 2020 A OCTUBRE 2021.
5. Dar respuesta al informe de auditoría interna.
6. Se rectifique el art. 3 de la Res. DPE N° 664/21.
7. Sugiere intervención del departamento Legal para que el Pago de los intereses cuenten con Dictamen Legal.

OBSERVACIONES INFORME N° 449/2021 fojas 143:

1- Se observa que la suma de \$3.848.757 no fue efectivizada en virtud de ser en CONCEPTO DE CARGOS E INTERESES HASTA TANTO SE RESUELVA LA CUESTIÓN DE FONDO EN EL MARCO DE LAS RESPONSABILIDADES. Se requiere informe sobre la cuestión de fondo y en caso de existir actuaciones informar su numeración.

2- Falta conformar las Liquidaciones de ventas, nota de débito, factura (intereses) se requiere conformar las mismas por el área competente o Dirección. - (fojas 75, 79, 82, 92, 96, 100, 102, 110, 114, 119, 128, 137, 138). - SE MANTIENE VER FS. 96, 137 Y 138 FALTA CONFORMAR

3- Se verifica falta de DIFUSIÓN WEB.- CUMPLIMENTADA fs. 216.-



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

4- Se observan fojas sin rubrica y sin el copia certificada o copia fiel según Art. 30 y 40 Ley Provincial n°141. (SE MANTIENE)

Tener presente la RESOLUCIÓN PLENARIA N° 194 donde el TCP solicita en CONTROL PREVENTIVO 'TODA OTRA TRAMITACIÓN QUE, POR SU SIGNIFICATIVIDAD EN RELACIÓN AL MONTO INVOLUCRADO O PARTICULARES CARACTERÍSTICAS, ASÍ LO AMERITE'. ESTA AUDITORÍA SUGIERE O RECOMIENDA LA INTERVENCIÓN DEL TCP EN VIRTUD DE LA NORMATIVA SOBRE CONTROL PREVENTIVO".

I.12. Segunda intervención del servicio jurídico de la DPE

A fojas 505/507, el 14 de marzo de 2022, mediante la Nota N° 589/2022, Letra: DPE, la Dirección de la DPE solicitó al Departamento Legal que *"Dado que corresponde realizar el pago de la deuda correspondiente a los meses de julio a diciembre del año 2021, según lo descripto en el Anexo I de la Res. 664/2021, y en virtud de que, en dicho anexo, se incluye interés por mora y que el cálculo de dichos intereses no pudo ser corroborado, según lo informado por el Jefe de la Div. De Planificación y Costos en su nota NOI 511/2022, obrante a fs. 503, solicito a Ud. un dictamen legal a fin de clarificar los puntos planteados anteriormente y principalmente considerar lo expresado por la Auditoría Interna en su informe 22/2022 relacionado con enviar al TCP las actuaciones presentes"*.

En respuesta a ello, el 17 de marzo de 2022, del Departamento Legal de la DPE confeccionó el Informe Legal N° 48/2022, a fojas 508, donde se le pidió a la Dirección que *"indique cual es la duda jurídica de solicitar un*

dictamen y expedirme jurídicamente en los intereses de facturas supuestamente abonadas fuera de término”.

A fojas 558 vuelta, el actual Presidente de la DPE, Don Pedro VILLARREAL, el 18 de mayo de 2022, de puño y letra expresa: *“Solicito con premura informe donde figure Deuda Total, pagado y Deuda a la fecha. Agrego que es intención de esta Presidencia empezar a pagar en tiempo y forma”.*

I.13. Intervención del Departamento Contable. Nuevo Convenio de Regularización de Deudas

A fojas 794/798 se adjuntó un detalle con los documentos comerciales (desde abril de 2021 hasta agosto de 2023) que CAMMESA le reclama a la DPE por un total de PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$97.401.494,67) en concepto de servicios mensuales no pagados y por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$321.473.369,00) en concepto de intereses por la falta de pago de las prestaciones mensuales impagas.

Ahora bien, sin que esté incorporado en el expediente, del intercambio de correos electrónicos cuyas copias se adjuntaron a fojas 801/802 habría otro Acuerdo de Regularización de Deuda entre CAMMESA y la DPE.

Acerca de dicho Acuerdo, la Jefatura del Departamento Contable informó a la Dirección de la DPE, mediante la Nota N° 2881/2023, Letra DPE, del 14 de septiembre de 2023 –a fojas 803/805, lo siguiente:

“Del acuerdo firmado se pudo analizar lo siguiente:



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

1- La suma de **\$123.420.822** que reconoce la D.P.E como deuda y que se detalló en el Anexo I del Acuerdo, surge de la suma de:

- Deuda a septiembre de 2020 por \$29.016.246 más intereses por \$2.332.256 = \$31.348.502.-
- Deuda de mayo 2021 a diciembre 2021 por \$ 90.662.261 más intereses por \$ 6.100.900, descontados el pago de \$ 85.278.018 = \$11.485.143.-

El pago de \$ 85.278.018 fue tramitado en el Expte. 87/2021 mediante Libramiento de Pago y que no se imputó en la etapa pagado.

- Deuda a Enero 2022 a agosto 2022 \$ 111.397.055 más intereses por \$16.464.302, descontado el pago por \$ 47.274.180 = \$ 80.587.177.-
El pago de \$47.274.180 fue tramitado en el Expte. 146/2022 y se imputó presupuestariamente hasta la etapa pagado.

TOTAL ACUERDO \$ 187.283.589.- (\$ 123.420.822 + 63.862.766.38,-)

SE ACUERDAN 96 CUOTAS MENSUALES CON TASA DE INTERES EQUIVALENTE AL 50 % DE LA TASA VIGENTE EN EL MEM CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS. (PUEDE VARIAR).

Camessa Adjuntó archivo con detalle de facturas que ascienden a \$98.523,364.- Que ese número se determina por la sumatoria de las facturas de cada uno de los detalles arriba indicados, neto de intereses descontados los pagos considerados

\$29.016.246 + \$90.662.261 +\$111.397.055 MENOS \$85.278.018 MENOS
\$47.274.180= **98.523.364.-** Foja 29.

(...) La situación de los expedientes es la siguiente:

1. En el Expte DPE No 146/22 se pagó la OP N° 194/2022 por la suma de \$22.754.730, aprobado mediante la Resolución DPE N° 331/22 y la OP N° 239/2022 por la suma de \$24.519.450 aprobado mediante la Resolución DPE N° 374/22.- Se adjunta copia de la OP, acto administrativo e Informe de Auditoría Interna desde foja 31 a 39.

2. En el Expte DPE N° 87/2021 se pagó mediante LP 76/2021 la suma de \$85.278.018,- y no se imputó a la etapa pagada. Constan las Resoluciones DPE N° 361/21 y 664/21 cuyos anexos contienen detalle de facturas.

La Resolución DPE N° 361/21 por \$ 85.278.018

La Resolución DPE NO 664/21 por \$ 66.878.170.-

Foja 40 a 48.-

Independientemente de ello en las actuaciones (Exp. DPE 87/2021) constan las siguientes imputaciones:

\$187.703.566.- partida 3-1-1 a foja 311 (vuelta)

\$636.857.- partida 3-4-1 a foja 313 (vuelta)

\$35.662 160.- partida 5-3-1 a foja 311 (vuelta)

\$224.002.583.-

No hay Acto administrativo que justifique la totalidad del devengado por la suma de \$ 224.002.583.-



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

Analizados los datos, la consulta realizada a la Contaduría y a la Dirección de Presupuesto, entiendo que:

1. El importe que se podría considerar como recurso para la reconversión de la deuda es por la suma de \$ 34.400.489.- y surge de la diferencia entre el total de documentos devengados aprobados por acto administrativo y que se incluyeron en el acuerdo, descontado lo pagado por libramiento de pago (Exp. 87/2021).

Exp. 87/2021 Con la Resoluciones 664/21 y 361/21. \$ 119.678.507.-
menos: LP y que no se imputó en la etapa devengado por \$ 85.278.018.-
DIFERENCIA \$ 34.400.489.-

Se hace mención a que el pago realizado por LP no se ha imputado en etapa pagado.

2. Se deben imputar las cuotas a vencer en el ejercicio 2023.- que por la actualización remitida serían 4 cuotas de \$8.815.056.63 cada uno. TOTAL \$ 35.260.226,52.- Inciso 7-Servicios de la Deuda.
3. Se debe tener presente en los presupuestos futuros, la consideración de la deuda y sus actualizaciones. El acuerdo de deuda que se firmó es por \$187.283.589 de capital más intereses por \$ 468.068.998,68.- totalizando \$655.352.587,21.- pagadero en 96 cuotas mensuales (8 años).
4. Se sugiere que se dé continuidad a las tramitaciones administrativas del Exp. 87/2021".

I.14. Tercer dictamen del servicio jurídico de la DPE

En ese marco, el actual Director de la DPE, Ing. Adrián BELLEI, el 22 de septiembre le pidió por Nota N° 2957/2023, Letra: DPE (agregada a fojas 807) al Departamento Legal y Técnico de la repartición opinión técnico-profesional en los siguientes términos: *“Teniendo en cuenta que a la fecha aún no se ha podido avanzar administrativamente con dichas actuaciones en vista de las irregularidades detectadas, se solicita en el marco de la Resolución Plenaria N° 124/2016 vuestra intervención a fin de emitir dictamen legal correspondiente”*. (lo resaltado es propio)

Como respuesta a dicho pedido, el Departamento Legal y Técnico de la DPE, en el Dictamen Legal DPE N° 130/2023, del 26 de septiembre de 2023, incorporado a fojas 815/817, entre otros asuntos, señaló:

“(...) A fojas 60/62, nota de fecha (13/08/2021), de la ex agente Valencia como Jefa del Dpto Adm de la DPE, que refiere los intereses generados por el incumplimiento de pago y del acuerdo de fecha 03/03/21.

En relación a los intereses generados luego de firmar el acuerdo, el Departamento emitió dictamen legal - Dr. Moreira - conforme surge de foja 63/64 el 13/08/2021, allí sugiere el pago de los intereses.

(...) Surge nueva intervención del Departamento Legales de la DPE - a foja 508 - en donde se le expresa al Director que indique cual es la duda jurídica de que la DPE abone intereses respecto de obligaciones abonadas fuera de término - Informe Legal 48/22 - Aquí quiero agregar y remarcar que en función de todos los antecedentes marcados ut supra, en donde surge claramente de los informes contables e intervenciones de auditoría interna, que debe



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

abonarse, no siendo competencia de Legales, el monto de lo que se debe abonar. Por otra parte, ya a foja 63/64 había un dictamen legal sobre el asunto.

(...) A foja 594 Mayo/2022 - informe del Dpto Adm de la DPE al Presidente. A foja 598 nuevo informe - Nota 1402/22 de fecha Junio/2022 - en donde se resalta que se debe actuar en tiempo y forma por los distintos departamentos se denota demoras que generan intereses y recargos a la DPE. Informe al 19/07/22 a foja 624/626.

A foja 630/632 Informe - 27/07/2022 - Auditoría Interna refiere determinadas observaciones que por principio de economía procesal doy por reproducido.

(Observo que se insiste en el tema de los intereses y las responsabilidades correspondientes. Aquí resalta que no es momento para indicar lo solicitado, ya que falta la intervención del TCP y que el empleador, por la conducta y accionar en el ámbito laboral, tiene las acciones de sumario o investigación sumarial.)

(...) II.- OPINION LEGAL

Comparto las intervenciones de la Cdora Caicheo en donde en sus distintas intervenciones ya sea como Jefa de División Contable o como Jefa del Departamento Contable, remarcó las irregularidades administrativas contables detectadas; las demoras ocurridas y la ausencia de gestión.

En opinión de la suscripta surge claramente en el avance de las actuaciones, el grado de complicación del asunto y en perjuicio a la DPE, por la falta de gestión y omisión en el accionar y emitir actos administrativos

extemporáneamente y sin análisis de las consecuencias para la DPE, alejados de todo procedimiento administrativo de pago, los que fueron remarcados a lo largo del expediente.

Configuraría la responsabilidad del art. 11 de la Ley 1015 ‘Artículo 11- Responsabilidad. Los agentes de planta permanente y funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones, apartándose de lo indicado en la presente y sus normativas complementarias, serán pasibles de penalidades que la legislación nacional y local establezca, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponderle’. Aconsejando el inicio de sumario administrativo y/o investigación sumarial por la conducta y accionar en el ámbito laboral, luego de volver las actuaciones del TCP.

Asimismo, comparto también las observaciones y recomendaciones formuladas por la Auditoría Interna de la DPE indicadas en el Punto I del presente.

Correspondería la nueva intervención de la Auditoría Interna y derivar al Tribunal de Cuentas de la Provincia para auditar la conducta y la responsabilidad patrimonial de los funcionarios públicos”.

I.15. Tercer informe de la Auditoría Interna

Atento lo sugerido por el Departamento Legal y Técnico de la DPE, el Director de la DPE, Ing. Adrián BELLEI, el 29 de septiembre de 2023, a fojas 817 vuelta, envió el expediente a la Auditoría Interna, señalando que se pedía su intervención en las actuaciones **“previa remisión de las mismas al T.C.P. en el marco de la Resolución Plenaria N° 124/16”** (lo resaltado es propio)



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia".

En consecuencia, el 3 de octubre de 2023, la Auditoría Interna de la DPE labró el Informe N° 441/2023, Letra: DPE, agregado a fojas 818/820, en el que, entre otros asuntos, se expresa lo siguiente:

"(...) V.- ANÁLISIS DE LA INTERVENCIÓN:

*Considerando las limitaciones expuestas en los puntos II y III, y en función al análisis de la documentación detallada en el punto 1 y lo verificado según el punto IV, **SURGEN NUEVAS OBSERVACIONES:***

- *Comprobantes sin conformar (fs 633 a 679. 686 a 698, 700 a 712; 718 a 730; 736 a 747; 759; 765; 771 a 777; 783 a 793; 799).*
- *Incumplimiento Ley 141 Fojas sin rúbrica (680 a 685; 713 a 717; 731 a 735; 748 a 752; 754 a 758; 760 a 764; 766 a 770; 778 a 782; 794 a 798, 801, 802).*
- *Incumplimiento Ley 141 - Foliado improcedente ya que el mismo se encuentra corregido con corrector, debiendo esta auditoria refojar: 759 a 765; 767 a 770; 783 a 799).*

OBSERVACIONES Informe N° 280/22:

1. *Aún no se ha realizado descargo de las observaciones detalladas en los informes anteriores 22/22 y 449/21.*
2. *El Dpto. Legales no se ha expedido sobre el fondo de la cuestión que se le ha solicitado por parte de Dirección. - Cumplimentada se levanta.*

3. A la fecha no se ha procedido a determinar fehacientemente ni informar a CAMMESA los comprobantes cancelados mediante LP 76/21 se requiere determinar los mismos y proceder a la registración tanto presupuestaria como contable del pago.

4. De la nota presentada por CAMMESA fs 599 a 605 ingresada en DPE fecha 13/06/22 surge: 'Complementariamente, en al acuerdo, la Secretaría de Energía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se comprometió a establecer los cuadros tarifarios necesarios para que la DPE pudiera cumplir con sus obligaciones a CAMMESA. Debe destacarse, a su vez que la demanda de esa Distribuidora incluye dos puntos de suministro correspondientes al minado de criptomonedas, los cuales representan aproximadamente el 10% del total facturado por su demanda sobre las cuales la secretaría de energía ha resuelto aplicar una tarifa sin subsidio...' en referencia a ello se REQUIERE informar si se han llevado a cabo las actualizaciones tarifarias requeridas desde la fecha de firma de convenio; en caso de no haberse realizado informar los motivos por los cuales no se ha procedido a la fecha a concretar lo solicitado por CAMMESA.

5. Existencia de comprobantes sin conformar.

6. Se observa el pago mediante Libramiento sin acto administrativo que lo ordene; más allá de la cantidad de rectificaciones que se realizaron sobre la Res DPE 361/21 posteriores a la emisión del Libramiento y efectivo pago; se procedió a librar fondos SIN ACTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN y sin coincidir con el valor aprobado en el articulado de dicha Resolución.

7. Que con fecha 30/12/21 se procede a emitir la OC 275/21 por \$224.002.583,00 y en igual fecha se realiza el DEVENGADO por igual importe sin detallar que comprobantes generan el movimiento presupuestario; se



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

REQUIERE informar los comprobantes que motivaron dicha registración presupuestaria (...)".

I.16. El pedido de asesoramiento de la Presidencia de la DPE en el marco de la Resolución Plenaria N° 124/2016.

En ese marco, el 5 de octubre de 2023 se recibió en la Mesa de Entradas de este Tribunal de Cuentas la Nota N° 3087/2023, Letra: D.P.E., incorporada a fojas 821, en la que el Presidente de la DPE, Don Pedro VILLARREAL se dirigió al Vocal de Auditoría, C.P. Hugo PANI, en los siguientes términos:

"Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco de la Resolución Plenaria N° 124/2016 y el artículo 2º, inciso i), de la Ley provincial N° 50.

En virtud de ello, resulta necesario solicitar vuestra intervención respecto de lo actuado en el expediente 'E-87/2021' caratulado 'S/ACUERDO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS DIRECCIÓN PROVINCIA LDE ENERGÍA – CAMMESA – SECRETARÍA DE ENERGÍA' y considerando que tanto el Departamento Legal (Dictamen N° 102/2023), como la Auditoría Interna (Informe N° 441/2023) de esta D.P.E. sugieren se remita a Uds. dichas actuaciones.

Se remiten 5 cuerpos, con un total de 821 fojas".

Así las cosas, en lo que sigue se analiza el expediente en los términos de la Resolución Plenaria N° 124/2016.

II. ANÁLISIS

II.1. Admisibilidad de la consulta.

La Resolución Plenaria N° 124/2016 regula las normas de procedimiento para dar respuestas a los pedidos de asesoramiento que se le formulan al Tribunal de Cuentas en virtud del artículo 2º, inciso i) de la Ley provincial N° 50.

En el artículo 2º del Anexo I de dicha Resolución Plenaria se establece cuáles son las autoridades facultadas para la formulación de las consultas. Respecto de los entes autárquicos o descentralizados, regula que podrán realizar consultas la máxima autoridad o quien tenga a su cargo la representación legal. En este caso, conforme la Nota N° 3087/2023, Letra: D.P.E. (a fojas 821), se cumpliría el requisito, toda vez que la remisión la realizó el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Don Pedro Villareal.

Resulta oportuno aclarar en esta instancia que el análisis que debajo se realiza no constituye el control de legalidad o financiero en los términos del artículo 2º y concordantes de la Ley provincial N° 50, y que de ningún modo exime de los controles previstos en la planificación estratégica anual, tal y como ya informó la Auditoría Interna a fojas 143 de estas actuaciones.

En cuanto a la consulta en sí misma, la única referencia que la Presidencia de la DPE realiza es que remite el expediente a partir de las sugerencias del Dictamen Legal N° 102/2023 y del Informe de Auditoría Interna N° 441/2023.

Esta falta de precisión en la consulta conduce a revisar los documentos que constan en este expediente y que fueron emitidos por el Departamento Legal y Técnico de la DPE (a fojas 63/65; 508; 815/817), el Departamento Contable (a fojas 172/173, 492/493, 794/798), el Departamento



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

Administrativo (a fojas 17, 60/62) y de su Auditoría Interna (a fojas 143; 494/497; 630/632).

De todo ello resultaría que el motivo de la consulta sería sobre el pago de intereses que se debería hacer según:

- a. La Factura tipo A N° 0051-00070661, del 30 de julio de 2021, a fojas 137, por la suma de PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE (\$2.049.414,00) en concepto de: *"Recargo e intereses moratorios según Res. SEyC 78/95 sobre facturados por sus operaciones en el mercado mayorista"*, que correspondería por la falta de pago de la Factura N° 51-67829, a fojas 101 por la adquisición de energía en el mercado distribuidor en el mes de marzo de 2021; y
- b. La Nota de Débito N° 0051-00159583, del 30 de julio de 2021, a fojas 138, por la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$1.799.343,00) en concepto de: *"recargo e intereses moratorios según Res. SEyC 78/95 sobre facturados por sus operaciones en el mercado eléctrico mayorista para aplicar a: Factura – A N° 51-069037 por transacción de abril 2021"* (dicha factura, agregada a fojas 112, se originó en la adquisición de energía en el mercado fueguino como distribuidor en el mes de abril de 2021).

Sobre estos documentos hubo una decisión expresa de no pagarlos en el artículo 2° de la Resolución DPE N° 361/2021 (a fojas 144/145), en el que se decidió: *"Que la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 0/100*

(\$3.848.757,00) no se hará efectiva hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo en el marco del Artículo 11 de la Ley 1015”.

En cuanto a si la consulta, entendida en los términos arriba señalados, es competencia de este Organismo de Control, resultaría claro que, por tratarse del pago por prestaciones brindadas a una entidad provincial, para el que se requiere disponer de fondos públicos, entonces está dentro de los alcances del artículo 166 de la Constitución Provincial y de las atribuciones y funciones que los artículos 2º y 4º de la Ley provincial N° 50 le atribuyen al Tribunal de Cuentas.

También se puede considerar, a partir de los dictámenes legales e informes del Departamento Contable, Departamento Administrativo y de la Auditoría Interna de la DPE que constan en el expediente, cuyas partes relevantes han sido transcriptas en el punto “I. Antecedentes”, que las áreas técnicas de la repartición consultante han realizado ya un “*análisis específico, exhaustivo y profundo de la situación objeto de la consulta*” y que esos informes cumplirían con los requisitos de “*ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto, circunstancias o antecedentes y fundamentarse en las disposiciones vigentes*” (artículo 1º, incisos d y e, del procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N° 124/2016).

Entonces, como primera conclusión, se podría considerar que se cumplirían razonablemente los recaudos de admisibilidad del pedido de asesoramiento.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

II.2. Los hechos acreditados en el expediente que son relevantes para responder la consulta

Si bien se tiene presente que en los dictámenes y e informes técnicos que constan en estas actuaciones se hace mención a pagos y convenios de regularización de deudas con CAMMESA que habrían tramitado en los expedientes de la DPE N° 453/2020, N° 137/2021, N° 146/2022 y N° 258/2023 (que no han sido acompañados), limitándose al tema de la consulta, y de la documentación a la vista, se podría afirmar:

1. Que, a partir del Convenio N° 215 del Registro de la DPE (a fojas 11/13), de Regularización de Deudas celebrado entre la DPE, CAMMESA y la Secretaría de Energía de la Provincia, en principio la DPE no tendría ninguna deuda con CAMMESA al 31 de diciembre de 2020.
2. Que la falta de pago de las facturas por prestaciones posteriores a la firma del Convenio N° 215, que CAMMESA le habría brindado a la DPE hasta abril de 2021, ascendía a la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$22.979.894); y
3. que estos servicios impagos habrían generado intereses, al 30 de julio de 2021, por la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 0/100 (\$3.848.757,00) que resultan de la suma de:
 - a. la Factura A N° 0051-00070661 (\$2.049.414,00); y
 - b. la Nota de Débito N° 0051-00159583, (\$1.799.343,00).

4. Que si bien la Resolución DPE N° 361/2021, en su artículo 2°, decidió no pagar los intereses hasta determinar quiénes serían los responsables del incumplimiento del pago de las prestaciones, **resultó que sí se pagó la Factura A N° 0051-00070661 (\$2.049.414,00), conforme el Libramiento de Pago N° 76/2021, del 17 de agosto de 2021, a fojas 158/159, y según lo aclara la Jefa de la Jefa de la División Contable, C.P. Elba CAICHEO a fojas 492/493.**
5. Que la Resolución DPE N° 664/2021, a fojas 294/295, en su artículo 2° decidió dejar sin efecto la disposición de no pagar los intereses dispuesta en el artículo 2° de la Resolución DPE N° 361/2021.
6. Asimismo, conforme informó, a fojas 806, la Jefa del Departamento Contable, CP Alba CAICHEO, las deudas documentadas que tramitan en el expediente bajo análisis se habrían incorporado al Acuerdo de regularización de obligaciones MEMSTDF-CAMMESA que habría tramitado en el expediente N° 258/2023, Letra: DPE, por un total de \$655.352.587,21 (\$187.283.589 de capital más intereses por \$ 468.068.998,68) y se pagarían en 96 cuotas mensuales con una quita en la tasa de interés del 50% de la tasa vigente en el mercado de energía mayorista (Nota N° 2881/2023, Letra: DPE, a fojas 803/805).

De estos datos concretos y respecto del motivo de la consulta, se puede concluir que ambas obligaciones (Factura A N° 0051-00070661 y Nota de Débito N° 0051-00159583) ya estarían resueltas y no habría ningún impedimento para la continuidad del trámite.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

II.3. La acción de responsabilidad aplicable al caso.

Una vez determinados cuáles de los hechos acreditados en el expediente que resultan relevantes a los fines de responder la consulta, queda por analizar la norma de responsabilidad que se aplicaría en el caso.

En este sentido, se puede corroborar que a partir de la sugerencia que realizó el 13 de agosto de 2021 (a fojas 60/62) Patricia VALENCIA, ex agente de la DPE cuando ocupaba el cargo de Jefa del Departamento Administrativo, consideró que no se debían pagar los intereses por mora en el pago de las facturas de CAMMESA hasta tanto no se deslindaran responsabilidades según el artículo 11 de la Ley provincial N° 1015. Este asunto, determinar la existencia de responsabilidades en las demoras en los pagos, pasó a tratarse como la “cuestión de fondo” a lo largo de todo el expediente.

Además, como se puede confirmar en el sello escalera a fojas 145, la propia Patricia VALENCIA transfirió esta idea a la Resolución DPE N° 361/2021, y en el artículo 2° se resolvió: “*Que la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$3.848.757) en concepto de cargos e intereses no se hará efectiva hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo en el marco del Artículo 11° de la Ley 1015*”.

A partir de los antecedentes del caso y de la propia letra de la Resolución, puede verse que no se rechaza el pago de intereses porque no correspondan, tanto sea porque la obligación que los causa se cumplió o porque fueron excesivos o porque no se correspondía con la tasa pauta en el convenio, sino que se rechaza el pago hasta tanto se resolviese qué funcionarios se demoraron en el trámite de pago dentro de la DPE.

Entonces, para responder a la consulta, en esta instancia parece propicio distinguir: por un lado, los derechos del acreedor y la obligación principal del deudor (y los intereses que le son accesorios, en caso de incumplimiento); y por otro, los asuntos internos del deudor.

La relación entre CAMMESA y la DPE se rige por los términos contractuales acordados, las leyes aplicables y las resoluciones de la Secretaría de Energía y Comunicaciones de la Nación. No es una cuestión controvertida ni está en duda que, en caso de incumplimiento por parte de la DPE, CAMMESA tiene el derecho de exigir el pago de la prestación dada con más los intereses propios del Mercado Energético Mayorista, independientemente de las cuestiones internas del deudor.

Aunque la DPE pueda tener razones internas para el retraso (como problemas administrativos, falta de previsión presupuestaria o errores por parte de sus dependientes), esos asuntos internos no liberan al deudor de su responsabilidad ante CAMMESA. Es tarea de la DPE, como entidad deudora, gestionar sus asuntos internos de manera eficiente para cumplir con sus obligaciones externas.

Es de buena técnica jurídica –y administrativa– no confundir la causa de la obligación, que en este caso serían prestaciones impagas, con la causa del incumplimiento, que podrían ser múltiples (por dar algunos ejemplos: falta de disponibilidad de fondos, documentación extraviada, ineficacia en la organización administrativa, etc.).

Si el deudor tiene problemas internos, como determinar cuál de sus dependientes es responsable de no haber gestionado un pago a tiempo, eso es un asunto interno del deudor y no debería afectar directamente los derechos del acreedor para reclamar su crédito.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

Para que quede claro: CAMMESA no está obligado a subordinar el cobro de sus acreencias a que la DPE resuelva cuestiones internas; por el contrario, toda demora en la cancelación de las prestaciones empeora la situación de la entidad provincial. Estas mismas aclaraciones fueron realizadas por el Departamento Legal y Técnico de la DPE en los Dictámenes N° 99/121 (a fojas 63/65); N° 48/2022 (a fojas 508); y N° 130/2023 (a fojas 815/817).

Además, en este último documento, se señaló que si la Dirección de la DPE considera que la demora en el pago se originó en alguna conducta laboral o en cuestiones administrativas, tiene la facultad de iniciar los sumarios o investigaciones sumarias que estime pertinentes.

Luego de aclarar que la “*cuestión de fondo*” no sería sobre si los recargos e intereses son justificados o correctos en sí mismos, sino sobre quién tuvo la obligación *de pagar* y no lo hizo a tiempo, Queda por ver si es que hay algún responsable y, en esos casos, cuál es la acción que correspondería.

Por este camino, es necesario subrayar que la Ley provincial N° 1015 está destinada a regir los procedimientos de selección de las contrataciones públicas y la gestión de los bienes de uso del Estado, pero no se aplica a los procedimientos de pago.

Entonces, considerando que lo que en este expediente se tramita son pagos y no procedimientos de selección, resulta que el artículo 2° de la Resolución DPE N° 361/2021, estaba fundado en un error de derecho que, inevitablemente, acarrearía la nulidad de su objeto.

Concurre a ello que, en las reparticiones públicas, no siempre se dispone de fondos para hacer frente a sus obligaciones; de ahí que los funcionarios deben priorizar qué deudas afrontar. En el caso de la DPE, el

funcionario responsable de establecer las prioridades al momento de afrontar los pagos y de gestionar los fondos está en cabeza del Director, conforme el artículo 13 de la Ley territorial N° 117.

Dicho sea de paso: como una de las tareas del Director es decidir cómo asignar los recursos finitos que administra, esto justificaría el tiempo que el expediente bajo estudio estuvo en la Dirección de la DPE en la época que debían realizarse los pagos (conforme la hoja de ruta incorporada a fojas 72).

A propósito de situaciones similares, este Tribunal de Cuentas ha considerado que:

“(...) será una cuestión de gestión la decisión que tome al respecto de privilegiar ciertas acreencias sobre otras, en función de la prevalencia que ella entienda existente en el con texto dado.

Ahora bien, dicha facultad discrecional, inherente al poder administrador, conlleva la necesidad de un debido fundamento de tal decisión y la atribución de la responsabilidad que de la misma se derive.

Sobre este punto, mediante el Informe Legal N° 97/2018, Letra: T.C.P. C.A. esta Secretaría Legal ha dicho que: '(...) no constituye resorte de este Órgano de Contralor manifestarse sobre cuestiones hipotéticas que se relacionen con el acierto en el uso de los recursos de los entes esta tales, toda vez que la oportunidad, mérito o conveniencia en la gestión de los fondos públicos ha quedado reservada a la decisión del administrador.

En la Resolución Plenaria N° 75/2012 se dejó plasmada esta diferencia al indicar: '(...) si bien es cierto que la determinación de una 'necesidad' dentro del área es una cuestión propia de la gestión y por ende fuera de la esfera de control de este Organismo, lo cierto es que éste si podrá



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

controlar que esa necesidad se cubra conforme a Derecho, de lo contrario su alta misión de contralor se vería menoscabada'.

En el mismo sentido, la Doctrina señala que: 'El control de gestión no puede cuestionar los objetivos políticos fijados, los méritos de éstos, pero sí tiene derecho a que esos objetivos sean establecidos en forma clara y cuantificada, y, desde luego, en la eficacia y eficiencia de su implementación. Son los medios no los fines los que son objeto de control (...)' (SESIN, Domingo Juan, Control de la Administración Pública, Rap, Buenos Aires, 2009, pág. 331)" (Resolución Plenaria N° 123/2020).

Distinto sería el caso en que teniendo fondos disponibles y actuando de manera antijurídica, los funcionarios decisores del pago no cumplieran con las obligaciones asumidas por la entidad y esa inconducta fuese la causa que generase intereses.

En esas circunstancias, la falta de pago en término de las obligaciones podría activar la responsabilidad patrimonial prevista en el artículo 43 de la Ley provincial N° 50. De allí que se podría sugerir a la Dirección de la DPE que en caso de no contar con fondos suficientes para afrontar los pagos mensuales a CAMMESA, dé razones de ello en el expediente.

En este caso podría entenderse que la justificación estaría dada en la Nota NOI N° 1098/2021, Letra: DPE, del 29 de abril de 2021, a fojas 34, basada en la información brindada por el Departamento Administrativo a fojas 17, en la que el por entonces Presidente de la DPE, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, le informó a CAMMESA de las dificultades para afrontar el pago del siguiente modo:

“Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al ‘Acuerdo de regularización de Deuda entre la Dirección Provincial de Energía – CAMMESA – Secretaría de Energía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur’, con fecha 3 de marzo del corriente año, al respecto cabe informar lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo acordado entre las partes resulta menester para esta dirección hacer constar que es nuestra voluntad cumplir con lo acordado oportunamente y que de hecho las áreas intervinientes están trabajando en función de dar cumplimiento a lo pautado, queremos hacerles saber que no nos es indiferente faltar a lo allí convenido y no consideramos bajo ningún término la idea de caer en el inconveniente de contraer una nueva deuda.

Sin embargo y muy a nuestro pesar, resulta imperiosa la necesidad de solicitar tengan a bien considerar otorgarnos una prórroga sobre los plazos establecidos originalmente, dado que los tiempos que estimábamos prudentes para instrumentar dicho acuerdo nos han superado, demorando nuestro compromiso de pago”.

Entonces, a partir de todo ello, como conclusión parcial de este apartado se podría sostener que:

1. Considerando que el motivo de la consulta en este expediente sería la legitimidad del pago de intereses por obligaciones incumplidas, conforme la Factura A N° 0051-00070661 (a fojas 137), por la falta de pago de la Factura A N° 51-67829 (a fojas 101); y la Nota de Débito N° 0051-00159583 (a fojas 138) por la falta de pago de la Factura A N° 51-69037 (a fojas 112), y no respecto de procedimientos de selección de contratistas estatales, no resultaría de aplicación el artículo 11 de la Ley provincial N° 1015.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

2. Debería tenerse presente que no cumplir con la obligación de pago de una prestación recibida puede tener diferentes causas. Sólo aquellas acciones u omisiones antijurídicas darían origen a la acción administrativa de responsabilidad patrimonial prevista el artículo 43 de la Ley provincial N° 50.

3. Toda vez que los recursos son limitados, privilegiar unas acreencias sobre otras es una decisión de mérito, oportunidad y conveniencia. Esta decisión de gestión, que debe estar debidamente fundada, no genera por sí misma responsabilidad patrimonial administrativa.

4. En este caso en concreto, limitándonos a los documentos reseñados, y según la documentación disponible, se desprendería que la DPE no habría estado en condiciones de afrontar el pago de las prestaciones recibidas en marzo y en abril de 2021, asunto que se hizo expreso en el expediente y se le notificó al acreedor.

III. CONCLUSIÓN

Previo a expresar las conclusiones, resulta indispensable insistir en que el análisis realizado responde al pedido de asesoramiento, regulado por la Resolución Plenaria N° 124/2016, que realizó el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Dn. Pedro VILLARREAL a fojas 821, y que de ningún modo constituye el control de legalidad ni el control financiero previstos en el artículo 2° de la Ley provincial N° 50.

Si bien el remitente no definió con precisión la consulta, de la revisión de las actuaciones y de los informes técnico-profesionales incorporados resultaría que se pidió asesoramiento acerca de si correspondería o no el pago la Factura A N° 0051-00070661, en concepto de intereses por la suma de \$2.049.414,00 por la

falta de pago de la Factura A N° 51-67829, y de la Nota de Débito N° 0051-00159583, por \$1.799.343,00, también por intereses generados a raíz del incumplimiento de las obligaciones conforme la Factura A N° 51-69037.

El total de la deuda por ambos documentos por intereses alcanzaba un total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$3.848.757).

Monto que el Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, el entonces Presidente de la DPE, decidió no pagar, conforme el artículo 2° de la Resolución DPE N° 361/2021 en el que se expresó: *“Que la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$3.848.757) en concepto de cargos e intereses no se hará efectiva hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo en el marco del Artículo 11° de la Ley 1015”*.

En dicho marco y con las limitaciones ya expresadas, resultaría que ambas obligaciones ya habrían sido afrontadas: la Factura A N° 0051-00070661 se pagó en el Libramiento de Pago N° 76/2021 (a fojas 158/159) y la Nota de Débito N° 0051-00159583 se habría resuelto con el Acuerdo de regularización de obligaciones MEMSTDF-CAMMESA por un total \$655.352.587,21 (por el capital más intereses adeudados a septiembre de 2023) que se habría gestionado en el expediente N° 258/2023, Letra: DPE, conforme se desprende de la Nota N° 2881/2023, Letra DPE, a fojas 804/806, que la Jefatura del Departamento Contable le envió a la Dirección de la DPE.

De ahí que, si la consulta consistía en si se debía realizar o no el pago de los documentos objeto de la consulta, esta habría devenido en abstracta.

En cuanto a responsabilidad de los funcionarios por la falta de pago de las prestaciones recibidas de CAMMESA, que habría generado los intereses



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia".

documentados en la Factura A N° 0051-00070661 y la Nota de Débito N° 0051-00159583, denominada "cuestión de fondo" en la Resolución DPE N° 361/2021, se podría sostener lo siguiente:

Toda vez que la consulta en este expediente haría referencia a la legitimidad del pago de intereses por prestaciones impagas y no respecto de procedimientos de selección de contratistas estatales, no resultaría de aplicación el artículo 11 de la Ley provincial N° 1015.

Además, sería oportuno resaltar que no cumplir con la obligación de pago de una prestación recibida puede tener diferentes causas, y solo aquellas acciones u omisiones antijurídicas darían origen a la acción administrativa de responsabilidad patrimonial prevista el artículo 43 de la Ley provincial N° 50.

A propósito de ello, considerando que los recursos financieros son limitados, privilegiar unas acreencias sobre otras es una decisión de mérito, oportunidad y conveniencia. Se trata de una decisión de gestión, que debe estar debidamente fundada, y que no genera por sí misma responsabilidad patrimonial administrativa.

Podría corroborarse que en este caso en concreto y según la documentación disponible en este expediente, la DPE no estaba en condiciones de afrontar el pago de las prestaciones recibidas hasta abril de 2021, asunto que se hizo expreso en el expediente (a fojas 17 y 34) y se le notificó al acreedor.

Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

